



CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE CARBÓN Y MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN No. HCE-081C1 Y LA COMPAÑÍA MINERAL EL PEDREGAL S.A.S.

Entre los suscritos, **A GENCIA NACIONAL DE MINERÍA ANM**, agencia estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera, adscrita al Ministerio de Minas y Energía, representada en este acto por su Vicepresidente de Contratación y Titulación, el doctor **EDUARDO JOSÉ AMAYA LACOUTURE** identificado con la cédula de ciudadanía número 80.424.221 de Bogotá, debidamente facultado para la celebración de este contrato, de conformidad con el Decreto 4134 del 3 de noviembre de 2011 y las Resoluciones No. 049 del 4 de febrero de 2016, 310 del 5 de mayo de 2016 y 319 del 14 de junio de 2017 expedidas por la Agencia Nacional de Minería, quien en adelante se denominará **LA CONCEDENTE**, de una parte y de la otra la sociedad comercial denominada **COMPAÑÍA MINERA EL PEDREGAL S.A.S.**, con Nit. 900352608-2 sociedad legalmente constituida por documento privado No. 1 de asamblea de accionistas del 19 de marzo de 2010, inscrita el 20 de abril de 2010 bajo el número 01376975 del libro IX, representada legalmente por el señor **PABLO ENRIQUE ROJAS ROJAS**, identificado con cédula de ciudadanía No 209.541, en adelante llamado **EL CONCESIONARIO**, se ha acordado celebrar el presente Contrato de Concesión, con base en la facultad otorgada a **LA CONCEDENTE** en el artículo 317 del Código de Minas y las funciones previstas en el artículo 4°, numerales 1° y 2° del Decreto 4134 de 2011, previas las siguientes **CONSIDERACIONES:** (i) El 15 de febrero de 2010, el **INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGÍA Y MINERÍA - INGEOMINAS** suscribió con la **SOCIEDAD GOMEZ BLANDON S. EN C.S.**, identificada con NIT 8300346458, el Contrato de Concesión No. **HCE-081** para la exploración y explotación de un yacimiento de **CARBÓN MINERAL Y MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN**, ubicado en jurisdicción de los municipios de **CUCUNUBÁ** y **LENGUAZAQUE**, en el departamento de **CUNDINAMARCA**, con una extensión superficial de 358,67024 hectáreas distribuidas en una (1) zona y una (1) exclusión con una duración de treinta (30) años contados a partir del 29 de abril de 2010 fecha de la inscripción en el Registro Minero Nacional. (Folios 59-69) (ii) En oficio con radicado No. 2012-412-031323-2 del 8 de octubre de 2012, el señor **FÉLIX PRUDENCIO GÓMEZ CASALLAS** representante legal de la **SOCIEDAD GOMEZ BLANDON S. EN C.S** titular del Contrato de Concesión presentó solicitud de autorización de cesión de área, a favor de la **COMPAÑÍA MINERA EL PEDREGAL S.A.S.**, con NIT 900.352.608-2; anexando los documentos soporte. (Folios 425-432) (iii) Con radicado No. 2012-412-034666-2 del 1° de noviembre de 2012, el representante legal de la sociedad titular allegó solicitud de inscripción en el Registro Minero Nacional, del contrato de cesión de área a favor de la **COMPAÑÍA MINERA EL PEDREGAL S.A.S.**, con NIT 900.352.608-2, así mismo, aportó el contrato de cesión parcial a favor de la **COMPAÑÍA MINERA EL PEDREGAL S.A.S.** y los certificados de existencia y representación legal de las partes, expedidos por la Cámara de Comercio de Bogotá el 31 de octubre de 2012. (Folios 433-443) (iv) Con radicado No. 2012-412-039595-2 del 18 de diciembre de 2012, el representante legal de la sociedad titular presentó explicación al respecto de la cesión de área indicando que se debía efectuar únicamente a favor de la **COMPAÑÍA MINERA EL PEDREGAL S.A.S.**, con NIT 900.352.608-2, representada legalmente por el señor **PABLO ENRIQUE ROJAS ROJAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 209.541. (Folios 180-184) (v) Por medio de Concepto



CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE CARBÓN Y MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN No. HCE-081C1 Y LA COMPAÑÍA MINERAL EL PEDREGAL S.A.S.

Técnico de fecha 9 de mayo de 2013, del Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros, determinó la superposición parcial con el área de la Resolución 222 de 1994 para materiales de construcción y se consideró viable técnicamente la cesión de área solicitada por el representante legal de la sociedad titular. (Folios 212-217) (vi) Mediante Resolución No. 0041111¹ del 30 de septiembre de 2013, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación entre otros apartes ordenó lo siguiente: “ (...)

ARTÍCULO PRIMERO: Aceptar el desistimiento de la cesión de áreas, dentro del título minero radicado HCE-081, del cual es titular la Sociedad GÓMEZ BLANDON S EN C.S., representada legalmente por el señor FELIX PRUDENCIO GÓMEZ CASALLAS, presentada a favor de los señores ÁNGEL DIONICIO JIMÉNEZ MARTÍNEZ Y HELIO HURTADO HURTADO, por lo expresado en la parte motiva de la presente providencia. ARTÍCULO SEGUNDO: Aceptar el desistimiento de la cesión de áreas, dentro del título minero radicado HCE-081, del cual es titular la Sociedad GÓMEZ BLANDON S EN C.S., representada legalmente por el señor FELIX PRUDENCIO GÓMEZ CASALLAS, presentada a favor del señor HELIO HURTADO HURTADO, por lo expresado en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO TERCERO: Aprobar la Cesión de Áreas presentada por la sociedad GÓMEZ BLANDON S EN C.S., representada legalmente por el señor FELIX PRUDENCIO GÓMEZ CASALLAS, titular del Contrato de Concesión Minera No. HCE -081, a favor de la COMPAÑÍA MINERAL EL PEDRAGAL S.A.S., con Nit 900.352.608-2, representada legalmente por el señor PABLO ENRIQUE ROJAS ROJAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 209.541, de un área de 16,0899 hectáreas.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar la elaboración del otrosí al contrato de concesión minera radicada No. HCE-081, modificando el área del contrato con las siguientes características: (...) ARTÍCULO QUINTO:

Ordenar la elaboración de la minuta al contrato de concesión minera con la placa No. HCE-081C, a favor de la COMPAÑÍA MINERA EL PEDREGAL S.A.S., con Nit. 900.352.608-2, representada legalmente por el señor PABLO ENRIQUE ROJAS ROJAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 209.541, con la siguiente característica: (...). (Folios 227-233) (vii) Mediante Resolución No. 001207

del 12 de abril de 2016 la Agencia Nacional de Minería ordenó que se excluyera como titular del Contrato de Concesión No. HCE-081 al señor FELIX PRUDENCIO GÓMEZ CASALLAS identificado con cédula de ciudadanía No. 17.067.383, quedando como único titular la sociedad GOMEZ BLANDÓN S en C identificada con NIT 8300346458. (viii) A través del Auto GET No. 000126 del 29 de julio de

2016, se aprobó el Programa de Trabajos y Obras (PTO) para el Contrato de Concesión No. HCE-081, para la explotación de CARBÓN. (Folios 978-981) (ix) Mediante Concepto Técnico del 2 de junio de

2017 el Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros de la Agencia Nacional de Minería señaló: “(...) 2.2. El área final del Contrato de Concesión No. HCE-081 es de 342,5804 Hectáreas distribuidas en una (1) zona y una (1) exclusión, se encuentra ubicada geográficamente en los Municipios de CUCUNUBA y LENGUAZAQUE, Departamento de CUNDINAMARCA. 2.3. El área

cedida, con placa HCE-081C1 es de 16,0899 Hectáreas distribuidas en una zona, se encuentra localizada geográficamente en el Municipio de LENGUAZAQUE, Departamento de CUNDINAMARCA.

2.4. Los minerales de interés económico para los titulares son CARBON y MATERIALES DE



CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE CARBÓN Y MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN No. HCE-081C1 Y LA COMPAÑÍA MINERAL EL PEDREGAL S.A.S.

CONSTRUCCION. 2.5. El área final del Contrato de Concesión No. HCE-081 y el área cedida, con placa HCE-081C1 no presentan superposición con zonas de restricción o zonas no compatibles de la minería de acuerdo al Artículo 34 de la Ley 685 de 2001 (...) (Folios 1081 – 1087) (x) Por medio de Concepto Jurídico del Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, de fecha 2 de junio de 2017, recomendó: "Elaborar la minuta del contrato de concesión con la placa No. **HCE-081C1** a favor de la sociedad **COMPAÑÍA MINERA EL PEDREGAL S.A.S.**, así mismo, elaborar el Otrosí del Contrato de Concesión HCE-081 con el titular del Contrato de Concesión la **SOCIEDAD GÓMEZ BLANDON S.A.S.**, de acuerdo a lo consignado en el Concepto Técnico del 2 de junio de 2017 emitido por el Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros y la Resolución No. 004111 del 30 de septiembre de 2013 ...". (Folios 1104- 1107) Así mismo, se analizaron los siguientes documentos: (a) Certificado de existencia y representación legal de fecha 30 de junio de 2017 de la COMPAÑÍA MINERA EL PEDREGAL S.A.S. identificada con NIT. 900352608-2, encontrándose que su objeto social cumple con lo estipulado en el artículo 17 de la Ley 685 de 2001; igualmente, de acuerdo con las normas que regulan la contratación estatal, se constató que la duración de la empresa cesionaria cumpliera con lo requerido en el artículo 6 de la Ley 80 de 1993, y, en este sentido la vigencia de la misma es indefinida y el Contrato de Concesión HCE- 081 se extiende hasta el 28 de abril del año 2040, por lo cual se cumple lo dispuesto en la norma mencionada. Igualmente, se evidenció en este certificado que la sociedad no se encuentra en liquidación (Folio 1035); (b) Se consultó el Sistema de Información de la Procuraduría General de la Nación SIRI el 8 de junio de 2017, donde ni la COMPAÑÍA MINERA EL PEDREGAL S.A.S., con Nit 900352608-2, ni su representante legal el señor PABLO ENRIQUE ROJAS ROJAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 209.541, registran sanciones e inhabilidades vigentes según el certificado No.95850219 y 95848436. (Folios 1088-1089) (c) Se consultó el Sistema de Información de la Contraloría General de la República el 6 de junio de 2017, donde ni el señor PABLO ENRIQUE ROJAS ROJAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 209.541 representante legal de la COMPAÑÍA MINERA EL PEDREGAL S.A.S., con Nit 900352608-2 ni la sociedad mencionada se encuentran reportados como responsables fiscales según código de verificación No. 3510272017 y No. 143845272017. (Folios 1089 – 1090) (d) En el certificado de Registro Minero Nacional de fecha 8 de junio de 2017 se constató que el título No. HCE-081, no presenta medidas cautelares. Así mismo, consultado el 8 de junio de 2017 con el Nit. 8300346458 de la SOCIEDAD GÓMEZ BLANDON S.A.S., quien ostenta la calidad de cedente, a través de la página web oficial del Registro de Garantías Mobiliarias de CONFECAMARAS donde no se encontró prenda que recaiga sobre los derechos que le corresponden a la Cedente dentro del título minero HCE-081.(xi) Por medio de la Ley 1753 de 2015², se estableció como requisito para las cesiones de derechos y áreas mineros presentadas con posterioridad al 9 de junio de 2015, la obligación para los interesados de acreditar la capacidad económica del cesionario y mediante Resolución No. 831 del 27 de noviembre de 2015 de la Agencia Nacional de Minería se establecieron los criterios para acreditar dicho requisito por parte de los interesados, sin embargo, para el caso que

20



CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE CARBÓN Y MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN No. HCE-081C1 Y LA COMPAÑIA MINERAL EL PEDREGAL S.A.S.

nos ocupa no se efectuará dicho requerimiento por cuanto la solicitud de cesión de áreas presentada por el señor **FÉLIX PRUDENCIO GÓMEZ CASALLAS** representante legal de la sociedad titular del Contrato de Concesión a favor de la **COMPAÑIA MINERAL EL PEDREGAL S.A.S.** fue presentada con anterioridad al 9 de junio de 2015. (xii) El artículo 25 de la Ley 685 de 2001, en su artículo 25 señala: *"Artículo 25. Cesión de áreas. Podrá haber cesión de los derechos emanados del contrato de concesión, mediante la división material de la zona solicitada o amparada por éste. Esta clase de cesión podrá comprender la del derecho a usar obras, instalaciones, equipos y maquinarias y al ejercicio de las servidumbres inherentes al contrato, salvo acuerdo en contrario de los interesados. La cesión de áreas dará nacimiento a un nuevo contrato con el cesionario, que se perfeccionará con la correspondiente inscripción del documento de cesión en el Registro Minero Nacional."* (xiii) La presente decisión se adopta con base en los análisis y estudios efectuados por los profesionales de las áreas técnica y jurídica del Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros, con la aprobación del Coordinador del Grupo. (xiv) Teniendo en cuenta lo anterior, es procedente continuar con el trámite contractual regido por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.** - Objeto. El presente contrato tiene por objeto la realización por parte de **EL CONCESIONARIO** de un proyecto de explotación técnica, económica y sostenible, de un yacimiento **CARBÓN y MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN**, en el área total descrita en la cláusula segunda de este contrato, así como los que se hallaren asociados o en liga íntima o resultaren como subproductos de la explotación. **EL CONCESIONARIO** tendrá la libre disponibilidad de los minerales objeto del Contrato de Concesión que llegue a extraer en cumplimiento del Programa de Trabajos y Obras, aprobado por **LA CONCEDENTE**. Los minerales In Situ son del Estado Colombiano y una vez extraídos, serán de propiedad de **EL CONCESIONARIO**. **PARÁGRAFO.- Adición de Minerales** Cuando por los trabajos de exploración o explotación se encontraren minerales distintos de los que son objeto del presente contrato y que no se encontraren en las circunstancias señaladas en el artículo 61 del Código de Minas, **EL CONCESIONARIO** podrá solicitar que su concesión se extienda a dichos minerales en los términos del artículo 62 del Código de Minas. **CLÁUSULA SEGUNDA.- Área del contrato.** El área objeto del presente contrato corresponde a la alinderación que se define por las coordenadas que se mencionan a continuación:

REFERENCIA:	CONTRATO DE CONCESIÓN HCE-081C1 (L 685)
TITULAR:	COMPAÑIA MINERAL EL PEDREGAL S.A.S.
MINERAL:	CARBON, MATERIALES DE CONSTRUCCION
MUNICIPIO:	LENGUAZAQUE, (CUNDINAMARCA)
ÁREA:	16, 0899 HECTÁREAS

DESCRIPCIÓN DEL P.A.	CENTRO DE SALUD VEREDA EL RHUR
PLANCHA IGAC DEL P.A.	209

ZONA DE ALINDERACIÓN No. 1 - ÁREA: 16,0899 HECTÁREAS

PUNTO	NORTE	ESTE
PA - 1	1071158,0000	1039485,0000
1 - 2	1074344,5464	1042655,4534
2 - 3	1074064,9985	1042420,9983
3 - 4	1074313,1547	1042113,8106
4 - 5	1074450,0000	1042221,0000



CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE CARBÓN Y MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN No. HCE-081C1 Y LA COMPAÑÍA MINERAL EL PEDREGAL S.A.S.

PUNTO	NORTE	ESTE
5 - 6	1074458,2678	1042201,0063
6 - 7	1074643,5503	1042356,4413
7 - 1	1074643,5544	1042356,4454

GENERADO POR EL CATASTRO MINERO COLOMBIANO

El área total antes descrita está ubicada en jurisdicción del municipio de LENGUAZAQUE departamento de CUNDINAMARCA y comprende una extensión superficial total de 16,0899 HECTÁREAS, DISTRIBUIDAS EN UNA- (1) ZONA, la cual se representa gráficamente en el plano topográfico que corresponde al Anexo No.1 de este contrato y hace parte integral del mismo. El área se entrega como cuerpo cierto, en consecuencia EL CONCESIONARIO no tendrá derecho a reclamo alguno en el evento de que la extensión comprendida dentro de los linderos antes indicados, sea mayor o menor que la enunciada o calculada en este contrato. LA CONCEDENTE no se compromete con EL CONCESIONARIO a ninguna obligación de saneamiento por evicción o vicios redhibitorios sobre el área contratada. **CLAUSULA TERCERA. - Valor del Contrato.** El presente contrato al momento de perfeccionarse será de valor indeterminado pero determinable según la actividad que esté desarrollando EL CONCESIONARIO, de conformidad con las contraprestaciones de este contrato. Para efectos fiscales su valor se definirá con cada pago o abono en cuenta determinado sobre las contraprestaciones a favor del Estado, de acuerdo con la cláusula séptima. **CLAUSULA CUARTA- Duración del Contrato y Etapas.** La duración del presente contrato será hasta el 28 de abril de 2040, iniciando el plazo a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Minero Nacional según lo señalado en el Artículo 70 del Código de Minas, comenzando en etapa de explotación toda vez que el presente contrato se celebra en aplicación de lo establecido en el artículo 25 de la Ley 685 de 2001. Como mínimo dos (2) años antes de vencerse el periodo de explotación, encontrándose a paz y salvo con todas las obligaciones derivadas del contrato y pagado las sanciones que se le hubieren impuesto hasta la fecha de la solicitud, EL CONCESIONARIO podrá solicitar la prórroga del mismo hasta por treinta (30) años, la cual no será automática y LA CONCEDENTE podrá exigir nuevas condiciones y pactar contraprestaciones adicionales a las regalías de conformidad con el Decreto 1975 de 2016 o aquellas normas que lo modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. La prórroga solicitada se perfeccionará mediante un acta suscrita por las partes, la cual surtirá efectos a partir de la inscripción en el Registro Minero Nacional y para todos los efectos se sujetará a lo establecido en el artículo 53 de la Ley 1753 de 2015, o aquellas normas que lo adicionen, modifiquen, complementen o sustituyan. **PARÁGRAFO.- EL CONCESIONARIO** deberá presentar un nuevo Programa de Trabajos y Obras para la vigencia de la prórroga, según lo establece el Decreto 1073 de 2015, o aquellas normas que lo modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. **CLAUSULA QUINTA. - Autorizaciones Ambientales** La gestión ambiental está incluida como una obligación del presente contrato a cargo del CONCESIONARIO. Para la etapa de explotación, beneficio y para las labores adicionales de exploración durante la etapa de explotación se debe contar con el acto administrativo ejecutoriado y en firme, en que la autoridad ambiental competente haya otorgado la Licencia Ambiental. **PARÁGRAFO. -** Adicionalmente, en caso de que se



CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE CARBÓN Y MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN No. HCE-081C1 Y LA COMPAÑÍA MINERAL EL PEDREGAL S.A.S.

CONCESIONARIO deberá realizar la consulta previa conforme a lo establecido en la ley. **CLAUSULA SEXTA.** Autorización de la autoridad competente. En caso de encontrarse el área otorgada en zona de minería restringida, deberá contarse con la correspondiente autorización de la autoridad competente.

CLÁUSULA SÉPTIMA. - Obligaciones a cargo del CONCESIONARIO. Además del cumplimiento del objeto contractual en los términos establecidos por la normativa vigente, son obligaciones del

CONCESIONARIO en desarrollo del presente contrato: **7.1.** Planear, diseñar, operar y dar cierre a sus operaciones de tal manera que promueva el desarrollo económico y social, en cumplimiento del Programa de Trabajos y Obras PTO, las Guías Minero Ambientales adoptados por la Autoridad Minera para ejecutar las labores de exploración, así como con las condiciones fijadas por el Gobierno Nacional conforme al artículo 24 de la Ley 1753 de 2015 o aquellas normas que lo modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. **7.2.** Presentar el acto administrativo, ejecutoriado y en firme, en que la autoridad competente haya otorgado la Licencia Ambiental, para ejecutar las labores de Explotación. **7.3.** Presentar dentro de los treinta (30) días siguientes al perfeccionamiento de este Contrato de Concesión, el Programa de Trabajos y Obras a desarrollar en el área total del contrato durante la etapa de Explotación, ajustándose a lo dispuesto en el artículo 84 del Código de Minas y a los términos de referencia. **7.4.** Durante la etapa de explotación, **EL CONCEDENTE** desarrollará las labores previstas en el Programa de Trabajos y Obras aprobado por la **CONCEDENTE** para dicha etapa. **7.5.** Dar cumplimiento a las características, dimensiones y calidades señaladas en el Programa de Trabajos y Obras aprobado para las construcciones, instalaciones y montajes mineros. Sin embargo, **EL CONCESIONARIO** podrá, durante su ejecución hacer los cambios y adiciones que sean necesarios. **LA CONCEDENTE** y la autoridad ambiental deberán ser informados previamente de tales cambios y adiciones junto con una justificación de los mismos y podrán ser ejecutados una vez aprobados los ajustes por las autoridades minera y ambiental. El mencionado Programa de Trabajos y Obras, debidamente aprobado, será el Anexo No.3 del presente contrato. **7.6.** Llevar los registros e inventarios actualizados, en la fase de explotación de la producción en boca o borde de mina y en sitios de acopio, para establecer en todo tiempo los volúmenes de los minerales en bruto y de los entregados a las plantas de beneficio y, si fuere del caso, a las de transformación. Estos registros e inventarios se suministrarán trimestralmente a la Autoridad Minera. Para el efecto, **EL CONCESIONARIO** deberá diligenciar y suministrar el Formato Básico Minero adoptado por **LA CONCEDENTE**. **7.7.** Poner en práctica las reglas, métodos y procedimientos técnicos propios de la explotación minera, que eviten daños a los materiales explotados o removidos o que deterioren o esterilicen las reservas In Situ susceptibles de eventual aprovechamiento. **7.8.** Pagar las regalías establecidas en la Ley vigente al momento del perfeccionamiento del presente contrato para el mineral o minerales objeto del mismo. En todo caso, el monto de las regalías y el sistema para liquidarlas y reajustarlas, serán los vigentes a la fecha del perfeccionamiento del Contrato de Concesión y se aplicarán durante toda su vigencia. **7.9.** Pagar los impuestos o gravámenes del orden nacional, departamental o municipal que su actividad cause, cuando sean aplicables. **7.10.** Presentar toda la información requerida por **LA CONCEDENTE** en los formatos que la misma haya dispuesto para el efecto durante la vigencia del contrato. **7.11.** Adoptar y



CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE CARBÓN Y MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN No. HCE-081C1 Y LA COMPAÑÍA MINERAL EL PEDREGAL S.A.S.

mantener las medidas que correspondan en la ejecución de los trabajos a realizar durante todas las etapas del proyecto y disponer del personal y de los medios materiales necesarios para preservar la vida e integridad de las personas vinculadas a él y de terceros de conformidad con las normas vigentes sobre seguridad e higiene minera y salud ocupacional. **7.12.** Presentar a la Autoridad Minera un plan de gestión social, que cumpla con lo señalado en la Resolución 708 del 29 de agosto de 2016 expedida por la Agencia Nacional de Minería, o aquellas normas que la modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan; la formulación de este plan será presentada por el titular minero dentro de los treinta (30) días siguientes a la inscripción del presente contrato en el Registro Minero Nacional. Así mismo, el plan de gestión social a ejecutar debe contener los programas, proyectos y actividades que serán determinados por la autoridad minera de acuerdo con la escala de producción y capacidad técnica y económica de **EL CONCESIONARIO**. La verificación del cumplimiento de esta obligación por parte de la Autoridad Minera hará parte del proceso de fiscalización de conformidad con el inciso 2º. del artículo 22 de la Ley 1753 del 9 de junio de 2015 y la Resolución 708 del 29 de agosto de 2016 expedida por la Agencia Nacional de Minería o aquellas normas que las modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. **7.13.** Adoptar las medidas de protección del ambiente sano, las cuencas hídricas, el desarrollo económico, social, cultural de sus comunidades y la salubridad de la población, frente a las posibles afectaciones que pueden derivarse de la actividad minera de conformidad con la Ley 1753 del 9 de junio de 2015 o aquellas normas que la modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan.

CLÁUSULA OCTAVA. - Autonomía Empresarial. En la ejecución de los estudios, trabajos y obras de explotación, beneficio y transformación, **EL CONCESIONARIO** tendrá plena autonomía técnica, industrial, económica y comercial. Por lo tanto, podrá escoger la forma y orden de aplicación de los sistemas y procesos y determinar libremente la localización, movimientos y oportunidad del uso y dedicación del personal, equipos, instalaciones y obras, siempre y cuando se garantice el aprovechamiento racional de los recursos mineros y la conservación del medio ambiente, sin perjuicio de la función de inspección y fiscalización a cargo de **LA CONCEDENTE**. **CLÁUSULA NOVENA. - Trabajadores del CONCESIONARIO.** El personal que **EL CONCESIONARIO** ocupe en la ejecución del presente contrato, será de su libre elección y remoción, sin apartarse cuando sea el caso de lo dispuesto en los artículos 128, 251, 253 y 254 del Código de Minas, estando a su cargo los salarios, prestaciones e indemnizaciones que legalmente le correspondan, entendiéndose que ninguna de tales obligaciones le corresponde a la autoridad minera. En consecuencia, **EL CONCESIONARIO** responderá por toda clase de procesos, demandas, reclamos, gastos, en que incurriera a causa de sus relaciones laborales. **CLÁUSULA DÉCIMA. - Responsabilidad del CONCESIONARIO.** **EL CONCESIONARIO** será responsable ante **LA CONCEDENTE** por todos los trabajos que desarrolle en el área contratada. Además, responderá por cualquier daño que cause a terceros o a **LA CONCEDENTE** durante el desarrollo de los mismos. Frente a terceros dicha responsabilidad se establecerá en la forma y grado en que prevén las disposiciones civiles y comerciales ordinarias; en cuanto a dependientes o subcontratistas se dará cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 87 del Código de Minas. **EL CONCESIONARIO** será considerado como contratista independiente para efectos de todos los

CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE CARBÓN Y MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN No. HCE-081C1 Y LA COMPAÑÍA MINERAL EL PEDREGAL S.A.S.

contratos civiles, comerciales y laborales que celebre por causa de sus estudios, trabajos y obras de exploración y explotación según lo establecido en el artículo 57 del Código de Minas. En ningún caso **LA CONCEDENTE** responderá por las obligaciones de cualquier naturaleza que adquiera **EL CONCESIONARIO** con terceros en desarrollo del presente contrato. **CLÁUSULA UNDÉCIMA. - Diferencias.** Las diferencias de carácter exclusivamente técnico que llegaren a surgir entre **EL CONCESIONARIO** y **LA CONCEDENTE** que no puedan arreglarse en forma amigable, serán sometidas para su resolución al Arbitramento Técnico previsto en el artículo 294 del Código de Minas. Las diferencias de orden legal o económico, quedan sometidas al conocimiento y decisión de la rama jurisdiccional del poder público colombiano. En caso de desacuerdo sobre la calidad técnica, jurídica o económica de las diferencias estas se considerarán legales. **CLÁUSULA DUODÉCIMA. - Cesión y Gravámenes.** **12.1. Cesión.** La cesión de derechos emanados de este contrato, requerirá aviso previo y escrito a **LA CONCEDENTE**, según el artículo 22 y siguientes del Código de Minas. La cesión de que trata esta cláusula no podrá estar sometida por las partes a término o condición alguna en cuanto hace relación al Estado. a) Si la cesión fuere total, el cesionario quedará subrogado en todas las obligaciones emanadas del contrato, aún en las contraídas antes de la cesión y que se hallaren pendientes de cumplirse. b) La cesión parcial de derechos del presente contrato podrá hacerse por cuotas o porcentajes de dicho derecho. En este caso, cedente y cesionario serán solidariamente responsables por las obligaciones contraídas. c) Cesión de áreas: Podrá haber cesión de áreas del Contrato de Concesión mediante la división material de la zona solicitada o amparada por el mismo. Esta clase de cesión dará nacimiento a un nuevo contrato con el cesionario, que se perfeccionará con la inscripción del documento de cesión en el Registro Minero Nacional. **PARÁGRAFO.** - De conformidad con el artículo 22 de la Ley 1753 del 09 de junio de 2015 y la Resolución No. 831 del 27 de noviembre de 2015 de la Agencia Nacional de Minería o aquellas normas que las modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan, para los trámites de cesión de derechos y de áreas **LA CONCEDENTE** requerirá a los interesados acreditar la capacidad económica para la exploración, explotación, desarrollo y ejecución del proyecto minero. **12.2. Gravámenes:** - El derecho a explorar y explotar minas de propiedad estatal podrá ser gravado o dado en garantía de obligaciones, en las condiciones y modalidades establecidas en el Capítulo XXIII del Código de Minas y la Ley 1676 de 2013 o aquellas normas que las modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - Póliza Minero – Ambiental.** Dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de perfeccionamiento del Contrato de Concesión minera, **EL CONCESIONARIO** deberá constituir una póliza de garantía que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad. El valor asegurado se calculará con base en los siguientes criterios: a) Para la etapa de Explotación, equivaldrá a un diez por ciento (10%) del resultado de multiplicar el volumen de producción anual estimada del mineral objeto de la concesión, con base en lo establecido en el Programa de Trabajos y Obras aprobado para dicha etapa, por el precio en boca de mina del referido mineral fijado anualmente por el Gobierno. La póliza de que trata esta cláusula, deberá ser aprobada por **LA CONCEDENTE** y deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más. En el evento en que la póliza



CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE CARBÓN Y MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN No. HCE-081C1 Y LA COMPAÑÍA MINERAL EL PEDREGAL S.A.S.

se haga efectiva, subsistirá la obligación de reponer dicha garantía. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - Inspección.** La Autoridad Minera, inspeccionará en cualquier tiempo, en la forma que lo estime conveniente, las labores que realice **EL CONCESIONARIO**, en procura de alcanzar el debido cumplimiento del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - Seguimiento y Control.** **LA CONCEDENTE** directamente o por medio de los auditores que designe, ejercerá el seguimiento y control de la forma y condiciones en que se ejecuta el contrato de concesión, tanto por los aspectos técnicos, económicos, jurídicos, así como de seguridad e higiene minera, como los operativos, sociales y ambientales, sin perjuicio de que sobre estos últimos la autoridad ambiental o sus auditores autorizados, ejerzan igual vigilancia en cualquier tiempo, manera y oportunidad. **PARÁGRAFO. -** La Autoridad Minera podrá cobrar los servicios de seguimiento y control a los títulos mineros a través de funcionarios o contratistas. La tarifa por los servicios de seguimiento y control se fijará conforme a los parámetros adoptados para el efecto por la Autoridad Minera. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - Multas.** En caso de infracción de cualquiera de las obligaciones por parte de **EL CONCESIONARIO**, previo requerimiento y de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 del Ministerio de Minas y Energía o aquella norma que la modifique, adicione, complemente o sustituya, **LA CONCEDENTE** podrá imponer administrativamente multas sucesivas de hasta mil (1000) salarios mínimos mensuales legales vigentes, cada vez y para cada caso de infracción de las obligaciones derivadas del presente contrato, siempre que no fueren causal de caducidad o que **LA CONCEDENTE**, por razones de interés público expresamente invocadas, se abstuviere de declararla. Cada multa deberá ser pagada por **EL CONCESIONARIO** dentro del término de hasta treinta (30) días hábiles, según lo establezca **LA CONCEDENTE**, contados a partir de la fecha en que quede ejecutoriada la providencia que la imponga. Si **EL CONCESIONARIO** no cancelare oportunamente las multas de que trata esta cláusula, **LA CONCEDENTE** las hará efectivas con cargo a la póliza de cumplimiento, sin perjuicio de que se declare la caducidad. En el caso de contravenciones a las disposiciones ambientales, la autoridad ambiental aplicará las sanciones previstas en las normas ambientales vigentes. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - Terminación.** El Contrato de Concesión debidamente perfeccionado podrá darse por terminado en los siguientes casos: **17.1.** Por renuncia del concesionario, siempre que se encuentre a Paz y Salvo en el cumplimiento de las obligaciones emanadas del Contrato de Concesión. **17.2.** Por mutuo acuerdo. **17.3.** Por vencimiento del término de duración. **17.4.** Por muerte del concesionario y **17.5.** Por caducidad. **PARÁGRAFO. -** En caso de terminación por muerte del **CONCESIONARIO**, ésta causal se hará efectiva si dentro de los dos (2) años siguientes al fallecimiento del **CONCESIONARIO**, los asignatarios no piden subrogarse en los derechos emanados de la concesión, en los términos y condiciones establecidas en el artículo 111 del Código de Minas. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - Caducidad.** **LA CONCEDENTE** podrá mediante acto administrativo debidamente motivado declarar la caducidad administrativa del presente contrato por las causales señaladas en el artículo 112 del Código de Minas, así como lo dispuesto por el artículo 110 de la Ley 1450 de 2011 o aquellas normas que la modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. En este caso **EL CONCESIONARIO** queda obligado a cumplir o garantizar todas las obligaciones de orden



CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE CARBÓN Y MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN No. HCE-081C1 Y LA COMPAÑIA MINERAL EL PEDREGAL S.A.S.

ambiental que le sean exigibles y las de conservación y manejo adecuado de los frentes de trabajo y de las servidumbres que se hubieren establecido. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.** - Procedimiento para la caducidad. La caducidad del contrato, en los casos en que hubiere lugar, será declarada por **LA CONCEDENTE** de conformidad con el procedimiento establecido por el artículo 288 del Código de Minas o aquellas normas que la modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. **CLÁUSULA VIGÉSIMA.** - Reversión y Obligaciones en caso de Terminación. a) Reversión. En todos los casos de terminación del contrato, ocurrida en cualquier tiempo, operará la reversión gratuita de bienes en favor del Estado, circunscrita esta medida a los inmuebles e instalaciones fijas y permanentes, construidas y destinadas por **EL CONCESIONARIO** en forma exclusiva al transporte y al embarque de los minerales provenientes del área contratada y de aquellas que se encuentren incorporadas a los yacimientos y accesos y que no puedan retirarse sin detrimento del mismo y de los frentes de trabajo. Esta reversión operará sólo en los casos en que las características y dimensiones de los mencionados bienes, a juicio de **LA CONCEDENTE**, los hagan aptos como infraestructura destinada a un servicio público de transporte o embarque o darse al uso de la comunidad. b) Obligaciones en caso de Terminación. **EL CONCESIONARIO**, en todos los casos de terminación del contrato, queda obligado a cumplir o a garantizar las obligaciones de orden ambiental exigibles al tiempo de hacerse efectiva dicha terminación. De igual manera dará cumplimiento o garantizará sus obligaciones de orden laboral reconocidas o causadas al momento de su retiro como concesionario. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.** - Liquidación. A la terminación del presente contrato por cualquier causa, las partes suscribirán un Acta en la cual deberá constar detalladamente la liquidación definitiva del mismo y el cumplimiento de todas las obligaciones a cargo de **EL CONCESIONARIO**, en especial de las siguientes: **21.1.** El recibo por parte de **LA CONCEDENTE** del área objeto del contrato y de la (s) mina (s), indicando las condiciones técnicas, físicas y ambientales en que se encuentran. Estas últimas de acuerdo con lo que establezca la autoridad ambiental competente. **21.2.** Las pruebas por parte de **EL CONCESIONARIO** del cumplimiento de todas sus obligaciones laborales o la constancia de su no entrega. **21.3.** El cumplimiento de todas las obligaciones consignadas en la Cláusula Séptima, dejando constancia de las condiciones del mismo y del detalle de las obligaciones incumplidas, sobre las cuales **LA CONCEDENTE** tomará las acciones que procedan. **21.4.** La relación de pagos de regalías y canon superficiario a su cargo, dejando constancia de las condiciones de cumplimiento y del detalle de las obligaciones incumplidas, sobre las cuales **LA CONCEDENTE** tomará las acciones que procedan. Si **EL CONCESIONARIO** no compareciere a la diligencia en la cual se levante el Acta de Liquidación, **LA CONCEDENTE** liquidará el Contrato de Concesión por Acto Administrativo motivado susceptible de recurso de reposición y se harán efectivas las garantías correspondientes si procediere. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.** - Intereses Moratorios. Cuando **EL CONCESIONARIO** no pague oportunamente alguna de las obligaciones pecuniarias previstas en el presente contrato o en la Ley, **LA CONCEDENTE** aplicará a dicha obligación la máxima tasa de interés moratorio legalmente permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia o la entidad que haga sus veces, al hacer efectivo su recaudo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.** - Ley aplicable. Para todos los efectos, el



CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE CARBÓN Y MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN No. HCE-081C1 Y LA COMPAÑÍA MINERAL EL PEDREGAL S.A.S.

presente contrato, una vez suscrito e inscrito en el Registro Minero Nacional, se sujetará exclusivamente a las leyes y jueces de la República de Colombia. Su ejecución e interpretación, terminación y liquidación quedan sujetos a la Constitución, leyes, decretos, acuerdos, resoluciones, reglamentos o a cualquier otra disposición emanada de las autoridades competentes colombianas, que en alguna forma tengan relación con el objeto contractual. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA.** - Domicilio Contractual. Para todos los efectos derivados de este contrato el domicilio contractual será el lugar de su celebración. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA.** - Perfeccionamiento. Las obligaciones que por este contrato adquiere **EL CONCESIONARIO**, producen efectos desde su perfeccionamiento. El presente contrato se considera perfeccionado una vez se encuentre inscrito en el Registro Minero Nacional, según lo establecido por el artículo 50 del Código de Minas. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA.**

- Anexos. Son anexos de este contrato y hacen o harán parte integrante del mismo los siguientes:

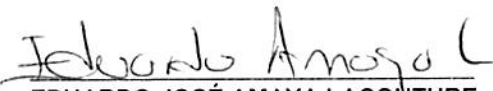
- Anexo No.1. Plano Topográfico.
- Anexo No.2. Términos de Referencia para trabajos de exploración y Programa de Trabajos y Obra-PTO y las Guías Minero Ambientales.
- Anexo No.3. Programa de Trabajos y Obras PTO aprobado.
- Anexo No.4. Anexos Administrativos:

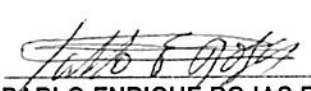
- Certificado de Existencia de Representación Legal de **EL CONCESIONARIO**.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal del **CONCESIONARIO**.
- La licencia ambiental o demás autorizaciones ambientales.
- La póliza minero-ambiental.
- Certificado de antecedentes disciplinarios de **EL CONCESIONARIO** expedido por la Procuraduría General de la Nación.
- Certificado de antecedentes disciplinarios del representante legal de **EL CONCESIONARIO** expedido por la Procuraduría General de la Nación.
- Certificado de Responsabilidad Fiscal de **EL CONCESIONARIO** expedido por la Contraloría General de la República.
- Certificado de Responsabilidad Fiscal del representante legal de **EL CONCESIONARIO** expedido por la Contraloría General de la República.
- Verificación del Registro de Garantías Mobiliarias de la página web oficial de CONFECÁMARAS en relación con el título minero HCE-081.

Para constancia se firma este contrato por los que en él intervienen, en tres (3) ejemplares del mismo tenor, en la ciudad de Bogotá D.C. a los **27 OCT. 2017**

LA CONCEDENTE

EL CONCESIONARIO


EDUARDO JOSÉ AMAYA LACOUTURE
 Vicepresidente de Contratación y Titulación
 Agencia Nacional de Minería -ANM-


PABLO ENRIQUE ROJAS ROJAS
 C.C. 209.541
 Representante legal
 COMPAÑÍA MINERA EL PEDREGAL S.A.S.



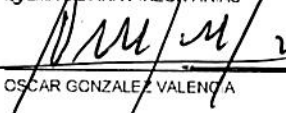
VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN
GERENCIA DE CATASTRO Y REGISTRO MINERO

Fecha de
22-11-2017

Hora Impresión:
10:36:03

Impreso por:
ZULMA LILIANA

GERENCIA DE CATASTRO Y REGISTRO MINERO

Código Expediente:	HCE-081C1
Cod RMN:	HCE-081C1
Documento:	CONTRATC - HCE-081C1
Tipo Anotación o Inscripción:	CONTRATO UNICO DE CONCESION
Fecha:	20-11-2017
Inscribió:	 ZULMA LILIANA PINZON ARIAS
Gerente:	 OSCAR GONZALEZ VALENZUELA